



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 1046-2PO2-20

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Escobar y Vega y diputados de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM y Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Ganadería y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

### **II.- SINOPSIS**

Ampliar el concepto de bienestar animal para armonizarlo con la legislación internacional y establecer las bases para su procuración.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, para la Ley Federal de Sanidad Animal y; en la fracción XXIX-G del artículo 73 en lo relativo a la Ley General de Vida Silvestre, todos Ley de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

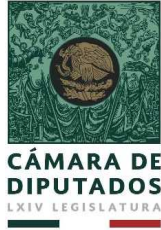
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b></p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se reforma el párrafo 11 del artículo 4º de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Bienestar animal: <i>Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</i></p>	<p>...</p> <p><b>Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere, en relación a si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos naturales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. Para lograr un buen bienestar animal se requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I a XLVI ...</p> <p><b>XLVII.</b> Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se reforma la fracción XLVII del artículo 3° de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XLVI ...</p> <p><b>XLVII:</b> Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales, las normas oficiales mexicanas y <b>la Ley Federal de Sanidad Animal</b> establecen <b>como bienestar animal</b> para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.